

# M

---

## **Ministro sin cartera**

El o la Presidente de la República podrá designar hasta tres (3) Ministros sin cartera, los cuales, además de asistir al Consejo de Ministros, tendrán a su cargo las tareas que les encomiende el decreto que los designe, las que no pueden comprender competencias sustantivas de los ministerios, ni de los organismos autónomos y descentralizados del Estado.